



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - 08-758-40-30-003-2020-00343 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: BANCO CAJA SOCIAL S.A..NIT: 860.007.335-4, mediante apoderado judicial, Contra: ELSA ESTHER CARRANZA NOGUERA, identificada con cédula No. 32'847.007, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 3 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1°. ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: BANCO CAJA SOCIAL S.A..NIT: 860.007.335-4, mediante apoderado judicial, Contra: ELSA ESTHER CARRANZA NOGUERA, identificada con cédula No. 32'847.007

2°. CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468 C.G.P., y el Decreto, 806 de 2020, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo por concepto de capital acelerado, intereses corrientes e intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, (diciembre 14 del 2020), hasta que se haga efectivo el pago total adeudado, los cuales serán liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado., más las costas y agencias en derecho, todo lo anterior conforme a la obligaciones contenidas en el Pagare No. 132207462591, anexo a la demanda, se tendrá al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA identificado profesionalmente con T.P. No. 46.576, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

La obligación antes descrita se encuentra amparada con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 2681 del 18 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del círculo de Barranquilla, en consecuencia, se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Se notificará a parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°. PROFERIR: en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, orden de pago Contra: ELSA ESTHER CARRANZA NOGUERA, identificada con cédula No. 32'847.007, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4, los siguientes conceptos.

- ✚ CAPITAL ACELERADO la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$33.289.782,) M.L. más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda (diciembre 14 de 2020) hasta cuando se haga efectuado el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado.
- ✚ INTERESES CORRIENTES la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3'362.316, 00), causados en el periodo comprendido desde el día 31 de enero al 01 de diciembre de 2020.
- ✚ Costas y agencias en derecho.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00343-00

2°.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041-153920 cuyas medidas, linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3°.) **TENER:** al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado profesionalmente con T.P. No. 46.576, del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le **ADVIERTE** el deber de aportar el **PAGARE** y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

4°.) **NOTIFICAR:** la presente providencia a la parte ejecutante por estado y por correo electrónico conforme lo prevé el estatuto procesal civil y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Notifíquese y Cúmplase,

\_\_\_\_\_  
DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
Juez,

J3CMS/b

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28051a17116ba642c84e673b6e9f7ea9d4acda544d4875c24420c822f5b85658**

Documento generado en 03/02/2021 02:04:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**